

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2008-00213-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PEÑA CASTRO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Visto los folios que anteceden, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se haga entrega del título judicial constituido por Emcali E.I.C.E. E.S.P. el cual a su sentir, cubre la liquidación total de la condena impuesta, conforme a comunicación de la entidad demandada contenida en oficio No. 8320358572019 del 15 de mayo de 2019 (fls. 212 y 213 del expediente).

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se observa que el asunto de la referencia es un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho y no un ejecutivo como tal, por ello, es llamativo para el Despacho el pronunciamiento efectuado por el apoderado judicial al manifestar que *EMCALI E.I.C.E. E.S.P. constituyó a nombre del demandante el título No. 76001333100120080021300, pero a órdenes del Juzgado Segundo Administrativo* (fl. 214 del expediente), sin embargo surtida la verificación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la constitución del título judicial con el número aportado¹, no se encontró ningún título dentro del proceso de la referencia (fl. 215 del expediente).

Por lo anterior, se requerirá a Emcali E.I.C.E. E.S.P., a través de su Gerente General, Doctor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ o quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) siguientes a la fecha de notificación de este auto, informe si dentro del proceso de la referencia efectivamente se constituyó un título judicial y allegue copia del oficio No. 8320358572019 del 15 de mayo de 2019.

Finalmente, resulta importante aclararle al apoderado judicial del demandante que el número de título judicial al que hace referencia en el escrito que obra a folio 214 del expediente, corresponde a los 23 dígitos que conforman la radicación de un proceso, a saber el número señalado es la radicación del proceso objeto de estudio y no el número de constitución de un título judicial.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIÉRESE a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a través de su Gerente General, Doctor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ o quien haga sus veces, que en

¹ Título No. 76001333100120080021300

RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2008-00213-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PEÑA CASTRO
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

el término de cinco (05) siguientes a la fecha de notificación de este auto, informe si dentro del proceso de la referencia efectivamente se constituyó un título judicial y allegue copia del oficio No. 8320358572019 del 15 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 059 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Cali, 23 DE JULIO DE 2019</p> <p></p> <p>_____ NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-018-2011-00401-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: ROBERTH TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 29 de mayo de 2019, que dispuso confirmar el auto proferido el 24 de septiembre de 2013, por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 059 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 23 DE JULIO DE 2019.

NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-003-2009-00112-00
DEMANDANTE: JAVIER LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de junio de 2019, que dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección B, en auto del 14 de marzo de 2019, por medio del cual declaró bien denegado el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 059 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 23 DE JULIO DE 2019.

NIBIA SÉLENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-019-2019-00194-00 (ESCRITURAL)
DEMANDANTE: HERNANDO ALFARO FERREIRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta el acta de reparto que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

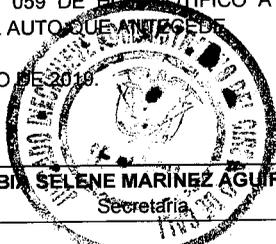
PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío, mediante providencia del 07 de mayo de 2019, que dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia funcional, desde el auto admisorio de la demanda proferido el 23 de febrero de 2012, inclusive, advirtiendo que las pruebas practicadas conservan su validez y tienen eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. 059 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>CALI, 23 DE JULIO DE 2019</p> <p> NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaría</p>
